



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA FALTA DE TUTELA EFECTIVA EN LA PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES SILVESTRES POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS:
UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor:

Ab. Mateo Sebastián Caicedo López

Tutora:

Ab. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes, Mg.

AMBATO-ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Mateo Sebastián Caicedo López declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: “LA FALTA DE TUTELA EFECTIVA EN LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES SILVESTRES POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de mayo de 2026, firmo conforme:

Autor: Mateo Sebastián Caicedo López

Firma:

Número de Cédula: 1805384052

Dirección: Cervantes y Celiano Monge

Teléfono: 0995076732

Correo Electrónico: abg.mateocaicedo@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**LA FALTA DE TUTELA EFECTIVA EN LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES SILVESTRES POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL**”, presentado por Mateo Sebastián Caicedo López, para optar por el Título: Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 10 de abril del 2026

Ab. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes, Mg.
DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 12 de mayo del 2026

Ab. Mateo Sebastián Caicedo López
CI.1805384052
AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LAS PAUTAS DE MOTIVACIÓN ESTABLECIDAS EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, FRENTE A LOS REQUISITOS LEGALES DE MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS SEGÚN EL COGEP. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1158-17-EP/21**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 12 mayo de 2026.

Ab. María Victoria Molina Torres, PhD.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Ab. Fernando Andrés Montalvo Ramos. Mg
EXAMINADOR

Ab. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes, Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

Muchas gracias a todas las personas que me han acompañado en el esfuerzo de este año, en el cual tomé la decisión de continuar con mis estudios y alcanzar una meta más en mi vida académica y personal.

Dedico este trabajo a quienes han sido mi apoyo constante y a quienes, con su presencia y motivación, me impulsaron a seguir adelante pese a las dificultades.

De igual manera, extendo mi reconocimiento a las comunidades indígenas, cuya realidad, resistencia y sabiduría fueron la inspiración principal para el desarrollo de este tema. Su relación armónica con la naturaleza y su defensa histórica de los seres vivos son un recordatorio invaluable de la importancia de proteger los derechos de la naturaleza, especialmente ahora que dichos derechos han sido puestos en duda en los últimos tiempos.

Esta dedicatoria es también un compromiso. Un compromiso con la investigación seria, con el avance del conocimiento y con la construcción de una sociedad más consciente, justa y respetuosa de todos los seres que la habitan.

Gracias por ser parte del camino que me impulsa a crecer

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible que hoy esté culminando esta etapa de formación académica. Cada uno, desde su lugar, ha aportado de manera significativa para que este proceso de estudios sea posible y llegue a buen término.

De manera muy especial, agradezco a mi hermana mayor, María Gabriela Caicedo López, cuyo apoyo constante, guía y fortaleza fueron fundamentales durante este camino. Su acompañamiento incondicional ha sido un motor para continuar avanzando, incluso en los momentos más exigentes.

Extiendo también mi gratitud a mis padres, Don Jorge y Doña Raquel, por su amor, confianza y respaldo permanente. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la disciplina y la perseverancia.

A mi hermano, Juan David, por su apoyo y comprensión en este proceso, y a toda mi familia que, de una u otra manera, ha sido parte fundamental del logro que hoy alcanzo.

Asimismo, agradezco a todas las personas que me acompañaron durante este recorrido académico: amigos, compañeros, docentes y quienes, con sus palabras, consejos o presencia, contribuyeron a que pudiera continuar y finalizar este proyecto. Su apoyo ha sido invaluable.

Cierro estas líneas con la firme esperanza de continuar avanzando, seguir aprendiendo y emprender nuevos proyectos académicos y profesionales en el futuro.

INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	2
MARCO TEÓRICO.....	9
Tutela de los derechos de los animales silvestres en el Estado constitucional.....	9
El pluralismo jurídico y la responsabilidad compartida.....	12
La omisión inconstitucional como vulneración a la tutela efectiva.....	16
El deber de armonización constitucional.....	19
CAPITULO II.....	26
GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS	26
Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas.	26
Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos.....	26
Elementos comunes de las instituciones a ser compradas.....	29
Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas.	30
Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado.	32

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	36

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA FALTA DE TUTELA EFECTIVA EN LA PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES SILVESTRES POR PARTE DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS: UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.

Autor: Ab. Mateo Sebastián Caicedo López

Tutora: Ab. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda la problemática de la insuficiente tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres cuando dicha responsabilidad recae en las comunidades indígenas, en el marco del Estado plurinacional y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Si bien la Constitución ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y otorga a los pueblos indígenas competencias sobre sus territorios, en la práctica se evidencian vacíos normativos y tensiones entre la autonomía comunitaria y la obligación estatal de garantizar la protección de la fauna silvestre. El objetivo general de este estudio consiste en analizar la debilidad de la tutela judicial efectiva frente a esta realidad, identificando los desafíos constitucionales y jurisprudenciales que emergen en el cruce entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza. La metodología aplicada fue de tipo cualitativo, basada en el análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, así como en la revisión de casos relevantes de la Corte Constitucional. El principal resultado evidencia que, aunque existe un marco normativo robusto en el plano formal, la aplicación práctica revela una fragmentación de competencias y una falta de mecanismos eficaces de control judicial, lo que limita la protección efectiva de los animales silvestres en contextos de gestión comunitaria indígena.

PALABRAS CLAVE: animales silvestres, comunidades indígenas, Constitución ecuatoriana, derechos de la naturaleza, Estado plurinacional, tutela judicial efectiva.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: CAICEDO LOPEZ MATEO SEBASTIAN

TUTOR: ESP. ACOSTA GAVILANES VIVIANA JACKELINE

THEME

INEFFECTIVE PROTECTION OF WILDLIFE BY INDIGENOUS COMMUNITIES: A
CONSTITUTIONAL ANALYSIS

ABSTRACT

This research addresses the problem of insufficient effective judicial protection for wild animals when this responsibility falls to Indigenous communities, within the framework of the Plurinational State and the recognition of the rights of nature. While the Ecuadorian Constitution recognizes nature as a subject of rights and grants Indigenous peoples jurisdiction over their territories, in practice, regulatory gaps and tensions between community autonomy and the state's obligation to protect wildlife are evident. The primary objective of this study is to analyze the limitations of effective judicial protection in light of this reality, identifying the constitutional and jurisprudential challenges that arise at the intersection of collective rights and the rights of nature. The methodology employed was qualitative, based on the documentary analysis of normative, jurisprudential, and doctrinal sources, as well as the review of relevant cases from the Constitutional Court. The main finding shows that, although there is a robust regulatory framework at the formal level, the practical application reveals a fragmentation of powers and a lack of effective judicial control mechanisms, which limits the effective protection of wild animals in indigenous community management contexts.

KEYWORDS: Ecuadorian Constitution, effective judicial protection, indigenous communities, plurinational state, rights of nature, wild animals.



INTRODUCCIÓN

Tema de investigación

La falta de tutela efectiva en la protección de los animales silvestres por parte de las comunidades indígenas: un análisis constitucional.

Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.

Estado del Arte

En los últimos años, el constitucionalismo latinoamericano ha experimentado un giro paradigmático hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, siendo la Constitución de la República del Ecuador de 2008 la primera en el mundo en consagrar esta visión biocéntrica. Esta innovación jurídica, que rompe con el tradicional antropocentrismo del derecho occidental, tiene como finalidad garantizar la existencia, el mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales de los ecosistemas, incluidas las especies animales silvestres. Sin embargo, pese a la solidez formal de este marco normativo, la aplicación práctica evidencia profundas dificultades en su implementación.

Una de las tensiones más relevantes surge en el marco del pluralismo jurídico, donde la coexistencia de la justicia ordinaria con la justicia indígena, reconocida constitucionalmente, plantea retos de articulación. En efecto, las comunidades indígenas poseen competencias sobre el manejo de sus territorios y, en muchos casos, prácticas culturales vinculadas al uso de fauna silvestre para fines rituales, alimenticios o medicinales. Esta realidad, aunque legítima en el plano cultural, puede entrar en conflicto con estándares nacionales e internacionales de conservación y con la obligación estatal de garantizar la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza. De este modo, la protección de los animales silvestres se ubica en una zona de fricción donde confluyen derechos colectivos, derechos de la naturaleza y obligaciones estatales.

El problema central no reside en la ausencia de normas, pues Ecuador cuenta con un marco robusto: la Constitución (arts. 71 a 74 CRE), el Código Orgánico del Ambiente (2017), la adhesión a convenios internacionales como la CITES (1973) o el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), y pronunciamientos de la Corte Constitucional que han reiterado la exigibilidad directa de los derechos de la

naturaleza. El verdadero desafío se encuentra en la falta de eficacia de estos instrumentos cuando la gestión recae en comunidades indígenas sin adecuada coordinación con las instituciones estatales. Este vacío de protección, derivado tanto de omisiones estatales como de prácticas culturales no siempre compatibles con la conservación, genera un escenario de vulneración estructural a los derechos de los animales silvestres.

Desde el punto de vista académico y jurídico, la cuestión reviste especial importancia, ya que permite examinar cómo el Estado plurinacional ecuatoriano enfrenta el reto de armonizar la autodeterminación de los pueblos indígenas con la obligación constitucional de proteger la biodiversidad. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional, en sentencias como la No. 1149-19-JP/21 (2021) y la No. 004-20-EI/24 (2024), ha enfatizado que la autonomía indígena no puede convertirse en un espacio de inmunidad frente a los derechos fundamentales y de la naturaleza. No obstante, persisten vacíos en la definición de criterios claros y vinculantes que orienten a jueces y autoridades en la aplicación equilibrada de estos principios.

Así, el presente estudio se propone analizar, desde una perspectiva constitucional, la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres bajo jurisdicción indígena, identificando las tensiones entre pluralismo jurídico, derechos colectivos y derechos de la naturaleza. Asimismo, busca aportar propuestas que permitan superar las omisiones inconstitucionales y consolidar un modelo intercultural de protección ambiental que asegure la conservación de la fauna silvestre como parte esencial de la vida y del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Autores como Gudynas (2011) destacan la importancia de tomar en serio los derechos de la naturaleza como un cambio paradigmático en la ecología política. Acosta (2012) resalta la noción del Buen Vivir como eje articulador entre sociedad y naturaleza. Estudios recientes (Valencia, 2023; Sánchez & Maldonado, 2021) evidencian que, pese a un marco normativo robusto, la aplicación práctica enfrenta vacíos de coordinación institucional y conflictos con prácticas culturales ancestrales. La Corte Constitucional, en sentencias como la No. 1149-19-JP/21 (2021) y la No. 004-20-EI/24 (2024), ha delineado criterios sobre la armonización entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza, sin lograr aún una tutela judicial plenamente efectiva

Marco conceptual y normativa jurídica

Marco conceptual

- Derechos de la naturaleza: prerrogativas constitucionales de la Pachamama (arts. 71-74 CRE).
- Pluralismo jurídico: coexistencia de justicia ordinaria e indígena (art. 171 CRE).
- Tutela judicial efectiva: principio constitucional (art. 75 CRE) que garantiza la protección real de los derechos reconocidos.
- Omisión inconstitucional: incumplimiento estatal en garantizar derechos por falta de acción o coordinación.

Normativa jurídica:

- Constitución de la República del Ecuador (2008), arts. 10, 11, 14, 57, 66, 71–74, 171, 275.
- Código Orgánico del Ambiente (2017).
- Convenio sobre Diversidad Biológica (1992).
- Convención CITES (1973).
- Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Planteamiento del problema:

A pesar de que la Constitución reconoce a la naturaleza y los animales silvestres como sujetos de derechos, la práctica demuestra que, en territorios indígenas, la autonomía comunitaria y la fragmentación institucional generan vacíos de protección. Surge la pregunta central: ¿la falta de coordinación entre justicia ordinaria, justicia indígena y obligaciones estatales constituye una vulneración de la tutela efectiva en la protección de los animales silvestres?

Objetivos

Objetivo central:

Analizar la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres bajo jurisdicción indígena, desde un enfoque constitucional y

jurisprudencial.

Objetivos secundarios:

1. Examinar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la protección de los animales silvestres.
2. Identificar tensiones entre derechos colectivos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza.
3. Revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.
4. Proponer lineamientos que fortalezcan la tutela efectiva en contextos de pluralismo jurídico.

Hipótesis

La presente investigación parte de la hipótesis de que la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres bajo la gestión de comunidades indígenas se debe a la ausencia de una adecuada articulación entre el pluralismo jurídico y la obligación estatal de garantizar los derechos de la naturaleza. Aunque la Constitución de 2008 reconoce de manera explícita tanto los derechos de la naturaleza, consagrados en los artículos 71 a 74, como la autodeterminación y jurisdicción indígena en los artículos 57 y 171, en la práctica estos derechos entran en tensión, lo que genera vacíos normativos y omisiones institucionales. Estas omisiones se traducen en escenarios en los que la autonomía comunitaria indígena se ejerce sin suficiente coordinación con el Estado, dificultando el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de conservación; en los que el Estado incumple su obligación de diseñar políticas públicas y mecanismos judiciales que aseguren una protección integral y preventiva de la fauna silvestre; y en los que los jueces enfrentan la falta de parámetros claros y vinculantes para armonizar derechos colectivos con derechos de la naturaleza, lo que debilita la eficacia de las acciones constitucionales. En consecuencia, se sostiene que la tutela judicial efectiva en este ámbito no se limita a la existencia de un marco normativo robusto, sino que requiere de la articulación intercultural de competencias, la eliminación de la omisión inconstitucional y la consolidación de una jurisprudencia garantista que asegure la protección real de los animales silvestres.

Justificación

- En el plano social, la protección de los animales silvestres trasciende lo meramente ambiental y se conecta directamente con la calidad de vida de las comunidades humanas. Los ecosistemas dependen de la conservación de especies para mantener sus ciclos vitales y, por ende, el bienestar social está ligado al equilibrio ecológico. En territorios indígenas, donde la fauna cumple roles culturales, espirituales y de subsistencia, la falta de tutela efectiva amenaza no solo a las especies, sino también a la seguridad alimentaria, la identidad cultural y la sostenibilidad del Buen Vivir o Sumak Kawsay. Garantizar la protección de los animales silvestres significa salvaguardar la vida en todas sus manifestaciones y fortalecer la corresponsabilidad ambiental entre Estado, comunidades y sociedad civil.
- Desde la perspectiva académica, la investigación se justifica porque aborda un campo innovador en el derecho constitucional: la interacción entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza dentro del marco del pluralismo jurídico. Aunque existe abundante literatura sobre derechos ambientales y colectivos, aún son escasos los estudios que analizan cómo las tensiones entre justicia ordinaria e indígena impactan en la tutela de la fauna silvestre. El trabajo busca aportar a la doctrina constitucional al proponer lineamientos para la armonización de sistemas jurídicos diversos, generando un referente para futuras investigaciones en derecho ambiental, interculturalidad y constitucionalismo.
- Finalmente, en el plano jurídico, el estudio resulta pertinente porque busca evidenciar una posible omisión inconstitucional del Estado al no garantizar mecanismos efectivos de protección de la fauna silvestre. La falta de coordinación entre jurisdicción ordinaria e indígena debilita la exigibilidad de los derechos de la naturaleza, lo que contradice el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución. Además, es relevante revisar la jurisprudencia constitucional, particularmente las sentencias No. 1149-19-JP/21 (2021) y No. 004-20-EI/24 (2024), para determinar si los criterios adoptados por la Corte han sido suficientes para armonizar los derechos colectivos con los ambientales. En este sentido, la investigación tiene un impacto directo en la construcción de políticas públicas, en la orientación

de decisiones judiciales y en la consolidación de un modelo constitucional garantista y ecológicamente responsable.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Animales silvestres, comunidades indígenas, Constitución ecuatoriana, derechos de la naturaleza, Estado plurinacional, tutela judicial efectiva.

Normativa jurídica

- Constitución de la República del Ecuador (2008), arts. 10, 11, 14, 57, 66, 71–74, 171, 275.
- Código Orgánico del Ambiente (2017).
- Convenio sobre Diversidad Biológica (1992).
- Convención CITES (1973).
- Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Descripción de Estudios Comparados Complejos

La investigación se centra en la problemática de la protección de los animales silvestres en territorios indígenas del Ecuador, abordando un análisis que combina la perspectiva del constitucionalismo ecológico con la plurinacionalidad jurídica. Este enfoque comparado busca comprender cómo las decisiones judiciales recientes han intentado armonizar los derechos de la naturaleza con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, reconociendo la interdependencia entre ambos sistemas normativos.

En este sentido, las sentencias No. 1149-19-JP/21 (2021) y No. 004-20-EI/24 (2024) de la Corte Constitucional del Ecuador constituyen precedentes de alta relevancia, ya que desarrollan estándares constitucionales sobre la protección de la fauna silvestre dentro de territorios ancestrales y revelan las omisiones del Estado en la implementación de políticas públicas efectivas para la conservación. Estas decisiones judiciales no solo reconocen la cosmovisión indígena respecto a la relación armónica con los ecosistemas, sino que también reflejan un diálogo con experiencias comparadas de países como Colombia y Bolivia, donde los tribunales constitucionales han reconocido el carácter jurídico de la naturaleza y su vínculo con los derechos culturales de los pueblos originarios.

En consecuencia, el estudio comparado se orienta a identificar los puntos de convergencia y divergencia entre estos sistemas jurídicos, destacando cómo el Ecuador avanza hacia un constitucionalismo biocéntrico que integra el respeto a la vida silvestre con la autonomía territorial indígena, pero que aún enfrenta desafíos institucionales y normativos en su aplicación práctica (Álvarez, 2023).

Metodología a ser empleada

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse:

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, jurídico y documental, cuyo propósito es analizar de manera crítica la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres bajo la gestión de comunidades indígenas. Este enfoque resulta pertinente porque se centra en el estudio de textos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, así como en la interpretación de los principios constitucionales que articulan los derechos de la naturaleza con los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El método deductivo constituye la base del proceso investigativo, pues permite partir de las normas constitucionales y del marco jurídico general que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, para descender hacia el análisis de casos concretos en los que se evidencian contradicciones y vacíos de aplicación. A través de este método, se contrastan los principios generales consagrados en la Constitución, tales como la tutela judicial efectiva, el pluralismo jurídico y el Buen Vivir, con la práctica judicial y administrativa que, en muchos casos, demuestra omisiones estatales o conflictos en la aplicación de competencias comunitarias.

El método de análisis de casos se centra en el examen detallado de sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, tales como la No. 1149-19-JP/21 (2021) y la No. 004-20-EI/24 (2024). Dichas resoluciones constituyen fuentes primarias que permiten identificar cómo el máximo órgano de control constitucional interpreta y aplica la relación entre derechos colectivos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza. El estudio de estos casos posibilita determinar si la jurisprudencia vigente garantiza de manera suficiente la protección de los animales silvestres, o si persisten vacíos que configuran una omisión inconstitucional. Este análisis, además, busca establecer la relación causa–efecto entre la falta de

coordinación interjurisdiccional y la vulnerabilidad de la fauna silvestre.

El método de análisis documental resulta fundamental para la investigación, ya que implica la revisión de la normativa constitucional, la legislación ambiental, los tratados internacionales sobre biodiversidad y derechos indígenas, así como la doctrina académica nacional e internacional que aborda el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza. Esta revisión permite identificar las bases conceptuales y jurídicas del problema, así como evaluar las propuestas planteadas por la doctrina para superar las tensiones entre autonomía comunitaria y obligaciones estatales.

Finalmente, se emplea el método comparativo, de manera complementaria, para contrastar la experiencia ecuatoriana con otros países de la región que también han reconocido derechos de la naturaleza, como Bolivia y Colombia. Este contraste permite dimensionar los alcances y limitaciones del modelo ecuatoriano, y ofrece insumos para plantear recomendaciones aplicables en el marco de un Estado plurinacional e intercultural.

En conjunto, la metodología adoptada busca no solo describir el problema, sino también interpretarlo desde una perspectiva constitucional garantista, a fin de proponer alternativas que fortalezcan la tutela judicial efectiva de los animales silvestres en contextos de pluralismo jurídico.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Tutela de los derechos de los animales silvestres en el Estado constitucional

El Ecuador, desde la Constitución de 2008, ha sido pionero en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, tal como lo determinan los artículos 71 al 74 del texto constitucional. Esta innovación jurídica sin precedentes en el constitucionalismo contemporáneo otorga a los elementos naturales, incluidos los animales silvestres, el carácter de sujetos de derechos. Este reconocimiento representa una ruptura paradigmática con la tradición jurídica occidental de corte antropocéntrico, en la cual la naturaleza se entendía únicamente como un objeto disponible para el aprovechamiento humano. En contraste, el modelo ecuatoriano avanza hacia un paradigma biocéntrico, en el que los ecosistemas y las especies poseen un valor intrínseco y no meramente instrumental (Gudynas, 2011).

La incorporación de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano responde a una necesidad histórica y política: contrarrestar la degradación ambiental ocasionada por décadas de extractivismo y por el modelo de desarrollo centrado en la explotación de recursos naturales. La Constitución de 2008 reconoce que la vida de los seres humanos depende directamente de la salud de los ecosistemas y, por ello, exige a los poderes públicos y a la sociedad asumir obligaciones de respeto, conservación y restauración de la naturaleza (Acosta, 2012). Dentro de este marco, los animales silvestres adquieren una posición especial, ya que no solo son parte de los ecosistemas, sino que constituyen especies con valor propio y cuya existencia debe garantizarse independientemente de su utilidad económica.

No obstante, a pesar del reconocimiento formal de estos derechos, la tutela efectiva de los animales silvestres presenta desafíos significativos. Uno de los principales problemas radica en la tensión entre el reconocimiento constitucional y la práctica social, particularmente en territorios indígenas y rurales. En estos espacios, convergen y, en ocasiones, entran en conflicto los principios de autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas (art. 57 CRE), el

pluralismo jurídico (art. 171 CRE), los derechos colectivos y las obligaciones estatales en materia de protección ambiental. Esta intersección genera vacíos normativos y dificultades prácticas para la protección de los animales silvestres, especialmente cuando las prácticas ancestrales de uso tradicional de la fauna entran en tensión con estándares internacionales de conservación de la biodiversidad (ONU, 2007).

Por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1973) establecen directrices globales para la preservación de especies en peligro. Sin embargo, en comunidades indígenas amazónicas, el uso ritual, alimenticio o medicinal de ciertos animales silvestres forma parte de su cosmovisión y de sus prácticas culturales ancestrales. Frente a este escenario, surge un dilema jurídico y ético: ¿cómo armonizar el respeto a la autodeterminación cultural con la obligación del Estado de garantizar la supervivencia de especies amenazadas? Esta tensión revela la complejidad de aplicar un modelo constitucional innovador en contextos sociales plurales.

El paradigma del Buen Vivir o Sumak Kawsay aporta una clave interpretativa para este debate. Este concepto, que orienta la Constitución ecuatoriana, cuestiona el modelo eurocéntrico de bienestar y propone un horizonte alternativo que reconoce la interdependencia entre seres humanos, naturaleza y comunidad. El Buen Vivir no implica, sin embargo, que la cosmovisión andina sea la única fuente de inspiración para la construcción de paradigmas constitucionales, sino que abre la posibilidad de dialogar con múltiples visiones, incluidas las occidentales y las provenientes de otros pueblos originarios (Acosta, 2012; Walsh, 2010). En este sentido, la protección de los animales silvestres no solo se justifica desde una perspectiva ecológica o científica, sino también desde una visión cultural y espiritual que concibe a estos seres como parte de un entramado de relaciones vitales.

La tutela efectiva de los derechos de los animales silvestres se enfrenta, además, a dificultades institucionales y normativas. A nivel práctico, el Estado ecuatoriano carece de una política pública integral que articule la protección de la

fauna con las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, las autoridades ambientales y los sistemas de justicia. Si bien existen disposiciones legales como el Código Orgánico del Ambiente (2017) y normativas específicas sobre manejo de fauna, estas suelen fragmentarse en múltiples competencias administrativas, lo que dificulta su cumplimiento. La falta de recursos, de capacitación y de coordinación interinstitucional ha sido señalada por diversos estudios como uno de los principales obstáculos para materializar la protección de los derechos de la naturaleza (Valencia, 2023).

Un elemento fundamental es la justiciabilidad de estos derechos. Al ser reconocidos como derechos constitucionales, los jueces y juezas tienen la obligación de garantizar su protección, incluso mediante acciones constitucionales como la acción de protección o las medidas cautelares ambientales. La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias relevantes que confirman la aplicabilidad directa de los derechos de la naturaleza. Un ejemplo de ello es la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (2021), en la que se reconoció que los derechos de los ecosistemas no solo protegen frente a daños directos ocasionados por particulares o el Estado, sino también frente a omisiones estructurales que colocan a especies y hábitats en escenarios de vulnerabilidad.

En este marco, la doctrina constitucional ha sostenido que la tutela efectiva implica superar una visión limitada de protección reactiva, para avanzar hacia una concepción preventiva y restauradora (Greene, 2019). Es decir, no basta con sancionar a quienes afectan a los animales silvestres, sino que resulta imprescindible adoptar medidas de restauración, programas de conservación y estrategias de educación ambiental que fortalezcan una cultura de respeto hacia la vida en todas sus manifestaciones.

Un aspecto que merece atención especial es el rol de la sociedad civil y de las organizaciones de defensa de los animales. En los últimos años, colectivos ciudadanos han impulsado acciones judiciales para la protección de animales silvestres y domésticos, visibilizando la necesidad de que los jueces reconozcan la sensibilidad y el sufrimiento de estos seres (Villavicencio, 2020). Estas acciones han generado un debate sobre si los animales deben ser considerados únicamente como

parte de la naturaleza o si, además, deben reconocerse como sujetos individuales de derechos con protección diferenciada. La discusión permanece abierta, pero refleja el dinamismo del constitucionalismo ecuatoriano y su potencial para innovar en materia de derechos.

La tutela de los derechos de los animales silvestres también se vincula con el derecho humano a un ambiente sano, consagrado en la Constitución (art. 14 CRE). La interdependencia entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza se traduce en que la vulneración de unos afecta directamente a los otros. Por ejemplo, la caza indiscriminada o el tráfico ilegal de fauna no solo atentan contra las especies, sino que también afectan los equilibrios ecológicos de los que depende la salud y el bienestar humano. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, reconoció que el ambiente sano es un derecho autónomo y a la vez condición para el goce de otros derechos fundamentales, lo que refuerza la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas en materia de biodiversidad.

La tutela de los derechos de los animales silvestres en el Estado constitucional ecuatoriano representa uno de los mayores desafíos del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Si bien el reconocimiento formal de estos derechos constituye un avance trascendental, su materialización enfrenta tensiones culturales, vacíos normativos e insuficiencias institucionales. El reto consiste en consolidar un modelo de gobernanza ambiental que armonice la autodeterminación de los pueblos indígenas, la protección de la biodiversidad y la exigibilidad judicial de los derechos de la naturaleza. Solo mediante una visión integral y dialógica será posible garantizar que los animales silvestres, como parte esencial de los ecosistemas y como seres con valor intrínseco, gocen de una protección efectiva y duradera.

El pluralismo jurídico y la responsabilidad compartida

El pluralismo jurídico ecuatoriano, consagrado en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), constituye uno de los pilares fundamentales del Estado plurinacional e intercultural proclamado en 2008. Este principio reconoce la facultad de las comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas de ejercer funciones de justicia de acuerdo con sus costumbres y tradiciones propias, siempre que se respeten los derechos constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. El pluralismo jurídico se convierte, así, en un mecanismo de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y jurídica del país, fortaleciendo el derecho a la autodeterminación y al autogobierno de los pueblos indígenas (art. 57 CRE).

No obstante, este reconocimiento no supone la existencia de espacios de inmunidad frente al ordenamiento constitucional ni la creación de jurisdicciones paralelas sin control. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 004-20-EI/24, conocida como el caso Kayambi, reafirmó que la jurisdicción indígena debe respetar los derechos fundamentales y los de la naturaleza, en tanto estos se erigen como parámetros ineludibles para cualquier forma de administración de justicia. De esta manera, la justicia indígena y la justicia ordinaria no son excluyentes, sino complementarias, y ambas forman parte de un entramado normativo que debe garantizar la plena vigencia de los principios constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La articulación entre pluralismo jurídico y tutela de la naturaleza adquiere especial relevancia cuando se trata de la protección de la fauna silvestre y de los ecosistemas. En territorios indígenas, la relación con los animales y la naturaleza responde a cosmovisiones ancestrales que, en muchos casos, promueven un vínculo armónico y de respeto hacia la vida. Sin embargo, existen prácticas que, bajo el amparo de la costumbre, pueden entrar en tensión con estándares nacionales e internacionales de conservación. Un ejemplo de ello son ciertas formas de caza ritual o de aprovechamiento de especies protegidas que, si bien forman parte de la identidad cultural, pueden comprometer la supervivencia de especies en peligro (Sánchez & Maldonado, 2021).

En este contexto, el reto del constitucionalismo plurinacional consiste en articular soluciones interculturales que integren las cosmovisiones indígenas con los principios universales de derechos humanos y los derechos de la naturaleza. Como señalan Díaz Ocampo y Antúnez (2016), el pluralismo jurídico no debe interpretarse como un espacio de conflicto irresoluble entre sistemas normativos, sino como una

oportunidad de diálogo y complementariedad. De hecho, la Constitución misma establece que el ejercicio de la justicia indígena deberá ser coordinado con la justicia ordinaria, lo que implica la construcción de puentes de entendimiento y mecanismos de cooperación.

Uno de los aspectos más significativos del pluralismo jurídico es la responsabilidad compartida. El reconocimiento de la jurisdicción indígena conlleva el deber de estas autoridades de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y ambientales, al igual que lo hace el Estado en su sistema de justicia ordinario. En otras palabras, el pluralismo jurídico no exime a ninguna autoridad de la obligación de proteger a la naturaleza, sino que la refuerza como responsabilidad común. De ahí que la Corte Constitucional haya insistido en que los estándares mínimos de derechos humanos y de la naturaleza son límites infranqueables para cualquier forma de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La protección de la fauna silvestre es un ejemplo concreto de esta responsabilidad compartida. Según el artículo 71 CRE, la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, lo que incluye el derecho a existir, mantenerse y regenerar sus ciclos vitales. En consecuencia, la caza indiscriminada, el tráfico ilegal de animales o la destrucción de hábitats constituyen vulneraciones directas de estos derechos. Frente a tales situaciones, tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena deben intervenir, aunque desde enfoques distintos y culturalmente situados. Lo importante es que ambos sistemas garanticen el mismo resultado: la protección efectiva de la vida silvestre.

La experiencia comparada muestra que la coexistencia de jurisdicciones con cosmovisiones distintas genera complejidades, pero también oportunidades. En Bolivia, por ejemplo, la Constitución de 2009 reconoce igualmente el pluralismo jurídico y los derechos de la Madre Tierra. En dicho país, algunos casos judiciales han evidenciado tensiones entre la justicia indígena y las normas ambientales estatales, lo que ha impulsado procesos de diálogo intercultural para construir consensos en materia de conservación (Postero, 2017). Ecuador puede aprender de estas experiencias para consolidar un modelo propio que articule el respeto a la diversidad cultural con la protección de la biodiversidad.

Además, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros relevantes en materia de pueblos indígenas y medio ambiente. En el caso *Saramaka vs. Surinam* (2007), la Corte sostuvo que los Estados deben garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, pero también equilibrarlos con la protección de bienes de interés general, como el ambiente. Esto implica que la autodeterminación cultural no es absoluta y debe coexistir con la salvaguarda de la naturaleza como patrimonio común de la humanidad. En Ecuador, esta doctrina internacional resulta particularmente pertinente, dado que el país ha optado por otorgar a la naturaleza un estatus constitucional de sujeto de derechos.

La construcción de soluciones interculturales pasa necesariamente por el fortalecimiento del diálogo entre sistemas jurídicos. Este diálogo no se limita a la coordinación formal entre autoridades, sino que requiere procesos de formación, capacitación y sensibilización tanto en jueces ordinarios como en autoridades indígenas. Es fundamental que ambas jurisdicciones comprendan la importancia de los derechos de la naturaleza y la necesidad de preservar especies en peligro. Programas de educación ambiental intercultural, mecanismos de mediación y protocolos conjuntos de actuación son herramientas que pueden contribuir a superar tensiones y a consolidar una justicia ambiental intercultural (Maldonado, 2020).

El pluralismo jurídico, lejos de ser un obstáculo, puede convertirse en un aliado estratégico para la protección de la fauna silvestre. Las comunidades indígenas, por su vínculo estrecho con la naturaleza, poseen conocimientos ancestrales que pueden complementar la ciencia occidental en el diseño de políticas de conservación. Prácticas como el manejo comunitario de territorios, la delimitación de zonas sagradas o las vedas tradicionales constituyen aportes valiosos que deben integrarse a las políticas estatales. Sin embargo, estos aportes solo serán efectivos si se reconocen y respetan dentro de un marco de corresponsabilidad que garantice estándares mínimos de protección ambiental.

El pluralismo jurídico ecuatoriano plantea un desafío y una oportunidad en relación con la protección de los derechos de los animales silvestres. El desafío radica en armonizar las prácticas ancestrales con los compromisos constitucionales e internacionales en materia de biodiversidad. La oportunidad consiste en construir

un modelo intercultural de justicia que combine saberes, cosmovisiones y normativas diversas en favor de un objetivo común: la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. La responsabilidad compartida entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es, en este sentido, indispensable para consolidar un Estado constitucional que sea verdaderamente plurinacional, intercultural y ecológicamente justo.

La omisión inconstitucional como vulneración a la tutela efectiva

En el marco del constitucionalismo ecuatoriano, la tutela efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de 2008 constituye un principio fundamental que obliga al Estado no solo a abstenerse de violar derechos, sino también a adoptar acciones positivas que garanticen su ejercicio pleno. La omisión inconstitucional se configura cuando las autoridades estatales, por acción u omisión, incumplen sus obligaciones de protección, conservación o regulación, generando escenarios de vulneración estructural de derechos. Este concepto tiene particular relevancia en la protección de los derechos de la naturaleza y de los animales silvestres, donde la ausencia de políticas públicas, control estatal o mecanismos de fiscalización puede traducirse en daños irreversibles (Valencia, 2023).

La Constitución ecuatoriana reconoce expresamente la justiciabilidad de los derechos de la naturaleza (art. 71 CRE), así como la obligación del Estado de garantizar su respeto mediante políticas de conservación y restauración. Sin embargo, la sola existencia normativa no asegura la materialización de estos derechos. La Corte Constitucional ha reiterado que la omisión de las autoridades constituye una forma de vulneración directa, ya que genera situaciones de desprotección frente a actividades extractivas, contaminación, deforestación, caza ilegal y tráfico de especies silvestres (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021). En este sentido, la omisión inconstitucional no se limita a la ausencia de acción inmediata frente a un daño, sino que puede manifestarse en la falta de planificación estratégica, control ambiental y ejecución de programas preventivos.

El concepto de omisión inconstitucional adquiere mayor complejidad en contextos de pluralismo jurídico y diversidad territorial. Por ejemplo, en territorios indígenas, donde las autoridades comunitarias ejercen funciones de justicia

conforme a sus costumbres, la omisión del Estado en garantizar la articulación entre jurisdicción ordinaria e indígena puede conducir a vacíos de protección. La ausencia de coordinación entre sistemas de justicia, junto con la falta de recursos para implementar medidas de conservación, crea escenarios en los que los animales silvestres quedan expuestos a riesgos de extinción o vulneración de sus derechos fundamentales. Así, la omisión no solo refleja un incumplimiento legal, sino también una falla estructural del Estado para cumplir con su mandato constitucional de proteger la vida y los ecosistemas (Díaz Ocampo & Antúnez, 2016).

La doctrina constitucional ha subrayado que la omisión inconstitucional constituye una vulneración indirecta pero efectiva de los derechos, ya que impide el ejercicio pleno de los mismos. Valencia (2023) argumenta que no basta con sancionar actos concretos de daño; es igualmente relevante sancionar la inactividad del Estado cuando esta resulta en la degradación de derechos. De este modo, la omisión inconstitucional puede afectar derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza simultáneamente, evidenciando la interdependencia entre la acción estatal y la protección efectiva.

La jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado criterios claros para identificar y sancionar la omisión inconstitucional. La Sentencia No. 1149-19-JP/21 establece que los jueces deben evaluar la existencia de un deber concreto de acción por parte de las autoridades y verificar si la inactividad ha producido un perjuicio a los derechos constitucionalmente protegidos. Este enfoque implica que la responsabilidad estatal no se agota en la normativa formal, sino que abarca la eficacia de la gestión, la prevención de daños y la garantía de medidas restauradoras. En otras palabras, la tutela efectiva no es meramente declarativa, sino que requiere resultados concretos en la protección de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La omisión inconstitucional se manifiesta de manera evidente en la protección de la fauna silvestre. La falta de control frente al tráfico ilegal de animales, la insuficiencia de reservas naturales y la ausencia de programas de educación ambiental constituyen omisiones que generan vulneración de derechos. Estudios recientes muestran que la biodiversidad en Ecuador se encuentra bajo

presión constante, no solo por actividades extractivas y comerciales, sino también por la insuficiencia de políticas de supervisión y conservación. La ausencia de medidas preventivas permite la degradación de hábitats y la extinción de especies, lo que representa una vulneración directa de los derechos de la naturaleza y de la comunidad (Sánchez & Maldonado, 2021).

Asimismo, la omisión inconstitucional puede tener efectos acumulativos y estructurales. Cuando el Estado no actúa de manera coordinada para proteger ecosistemas, se generan condiciones que favorecen la repetición de daños, creando un círculo de vulnerabilidad que afecta tanto a la naturaleza como a las comunidades humanas dependientes de ella. La doctrina ha señalado que en estos casos, la responsabilidad del Estado trasciende lo individual y se convierte en una obligación de carácter estructural, que requiere políticas de largo plazo, presupuestos adecuados y mecanismos de control interinstitucional (Greene, 2019).

El principio de prevención ambiental y la obligación de no regresividad también están estrechamente vinculados con la omisión inconstitucional. La Constitución establece que la protección de la naturaleza debe ser continua y progresiva, y que los derechos reconocidos no pueden ser disminuidos por omisiones o negligencia estatal (art. 71 y 72 CRE). Así, la inacción frente a amenazas ecológicas constituye no solo un incumplimiento formal de deberes, sino una violación material de la tutela efectiva. Este enfoque preventivo se alinea con estándares internacionales, como los establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de CITES, que obligan a los Estados a adoptar medidas proactivas para la conservación de especies y ecosistemas (ONU, 2007).

La protección de los derechos de los animales silvestres requiere, además, mecanismos judiciales eficaces. La acción de protección y otras medidas constitucionales se configuran como instrumentos idóneos para enfrentar la omisión inconstitucional, permitiendo que los jueces ordenen acciones correctivas y preventivas. La Corte Constitucional ha enfatizado que estas acciones deben ser interpretadas de manera amplia, considerando no solo la reparación del daño ya producido, sino la adopción de medidas para prevenir futuros perjuicios. La función

judicial se convierte, así, en un instrumento de garantía activa de los derechos (Villavicencio, 2020).

Por último, es necesario destacar que la omisión inconstitucional también refleja una dimensión ética y política. La falta de acción del Estado frente a la degradación ambiental y la vulneración de derechos de los animales silvestres evidencia la necesidad de consolidar una cultura de corresponsabilidad. No se trata únicamente de obligaciones legales, sino de un compromiso de toda la sociedad con la protección de la vida en todas sus formas. La educación ambiental, la participación comunitaria y la vigilancia ciudadana son componentes esenciales para complementar la acción estatal y garantizar que la tutela efectiva no quede únicamente en el papel (Acosta, 2012).

La omisión inconstitucional constituye una forma relevante de vulneración de la tutela efectiva de los derechos en el Ecuador contemporáneo. Su manifestación en la protección de la naturaleza y de los animales silvestres evidencia la necesidad de un enfoque integral que combine normas constitucionales, políticas públicas efectivas y participación social. La responsabilidad del Estado no se limita a la acción reactiva frente a daños, sino que se extiende a la prevención, supervisión y restauración. Solo mediante la comprensión de la omisión como un acto de vulneración se puede garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución se traduzcan en protección efectiva y duradera.

El deber de armonización constitucional

El deber de armonización constitucional constituye un principio central del derecho ecuatoriano, particularmente en el contexto del Estado plurinacional, intercultural y ecológico consagrado en la Constitución de 2008. Este principio obliga a todos los órganos del Estado, incluidos los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos autónomos descentralizados y las autoridades indígenas, a coordinar sus actuaciones para garantizar la coherencia y consistencia del ordenamiento jurídico con los valores y derechos constitucionalmente protegidos. La armonización no se limita a la congruencia formal de normas, sino que implica la integración efectiva de principios, derechos y obligaciones, de modo que no exista conflicto entre distintos niveles normativos o entre sistemas jurídicos

(Díaz Ocampo & Antúnez, 2016).

En el marco del pluralismo jurídico, la armonización adquiere una dimensión intercultural. La Constitución reconoce la facultad de las comunidades indígenas de administrar justicia conforme a sus costumbres (art. 171 CRE), lo que plantea la necesidad de que la justicia ordinaria y la justicia indígena operen de manera coordinada, respetando los derechos fundamentales y los derechos de la naturaleza. El deber de armonización constitucional, en este sentido, requiere que las decisiones de los sistemas jurídicos indígenas se interpreten y ejecuten de manera compatible con los estándares constitucionales y los compromisos internacionales del Ecuador, especialmente en materia ambiental y de protección de la biodiversidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

El concepto de armonización se vuelve crucial en la protección de los derechos de los animales silvestres y los ecosistemas. La Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (art. 71 CRE), lo que implica que las políticas públicas, la legislación ordinaria y las actuaciones de las autoridades deben garantizar la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas. Sin embargo, la existencia de normativas locales, reglamentos sectoriales o prácticas ancestrales puede generar situaciones de conflicto o vacío normativo. La armonización constitucional requiere que estos distintos niveles y fuentes normativas se interpreten de manera coherente, evitando que el pluralismo jurídico se traduzca en vacíos de protección o en debilitamiento de los derechos de la naturaleza (Gudynas, 2011).

Desde la perspectiva de la doctrina constitucional, la armonización implica también la obligación del Estado de evitar omisiones que puedan vulnerar derechos. La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela efectiva de los derechos requiere no solo la adopción de acciones positivas, sino también la coordinación interinstitucional para garantizar resultados concretos (Valencia, 2023). En este sentido, la armonización constitucional es inseparable de la responsabilidad estatal y del principio de prevención ambiental, ya que asegura que las políticas y decisiones no generen conflictos entre derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

Un ejemplo claro de la importancia del deber de armonización se observa en la gestión de territorios protegidos y áreas de conservación. En Ecuador, la coexistencia de áreas bajo administración estatal, comunitaria e indígena exige que las normas y medidas de conservación se integren y complementen, de modo que no exista contradicción entre las decisiones de distintos niveles de gobierno o sistemas jurídicos. Esto es particularmente relevante para la protección de especies de fauna silvestre, cuya supervivencia depende de la coordinación efectiva de planes de manejo, regulaciones de caza y programas de restauración ecológica (Sánchez & Maldonado, 2021).

La armonización constitucional también se relaciona con la obligación de cumplir los compromisos internacionales del Estado. Ecuador es parte de convenios como la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992) y la Convención CITES (1973), que establecen estándares mínimos para la protección de especies y ecosistemas. El deber de armonización obliga a que la legislación nacional, las políticas públicas y las prácticas jurisdiccionales sean compatibles con estos tratados, evitando la fragmentación normativa que pueda afectar la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza (ONU, 2007).

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional ha enfatizado que la armonización no es un proceso meramente técnico, sino una obligación sustantiva de respeto y protección de derechos. En la Sentencia No. 1149-19-JP/21, por ejemplo, se sostuvo que la armonización constitucional requiere que los jueces evalúen las normas, políticas y decisiones administrativas en conjunto, garantizando que la aplicación de una norma no comprometa el ejercicio de derechos fundamentales o de la naturaleza. Este enfoque permite superar interpretaciones aisladas y fomenta un sistema jurídico coherente y consistente con los principios constitucionales.

La armonización constitucional también se extiende al ámbito social y cultural. En un Estado plurinacional, es fundamental que las políticas y decisiones públicas reconozcan y respeten las cosmovisiones indígenas, integrando saberes ancestrales en la gestión ambiental y la protección de la biodiversidad. Por ejemplo, la delimitación de zonas de conservación, la regulación de caza tradicional o la

restauración de hábitats pueden beneficiarse de la combinación de conocimiento científico y saberes comunitarios, siempre que se garantice el respeto a los derechos constitucionales y la protección efectiva de la fauna silvestre (Acosta, 2012; Walsh, 2010).

El deber de armonización constitucional no solo implica coordinación normativa, sino también planificación estratégica. La creación de instrumentos de gestión ambiental, planes de conservación de especies y programas de educación ecológica requiere que los distintos actores del Estado y la sociedad trabajen de manera conjunta y coherente. La falta de planificación integrada puede derivar en omisiones inconstitucionales que afecten los derechos de la naturaleza y la tutela efectiva, evidenciando la interdependencia entre armonización y responsabilidad estatal (Greene, 2019).

Finalmente, la armonización constitucional representa un instrumento para prevenir conflictos normativos y sociales, garantizando que el pluralismo jurídico, la autodeterminación indígena y los derechos de la naturaleza coexistan en un marco de coherencia y respeto mutuo. La coordinación entre justicia ordinaria e indígena, la integración de políticas públicas y la compatibilidad con normas internacionales permiten construir un Estado más justo, sostenible y respetuoso de la vida en todas sus manifestaciones. La armonización constitucional es, por tanto, un principio esencial para la consolidación de un modelo de gobernanza ambiental y social basado en corresponsabilidad, respeto intercultural y protección efectiva de los derechos.

El deber de armonización constitucional constituye un pilar para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de la naturaleza y la integración de sistemas normativos plurales. Este principio obliga al Estado a coordinar sus actuaciones, a evitar omisiones y a asegurar que las políticas públicas, la justicia ordinaria y la justicia indígena se articulen de manera compatible. Solo mediante la armonización constitucional es posible lograr un equilibrio entre derechos humanos, derechos colectivos y derechos de la naturaleza, consolidando un Estado plurinacional, intercultural y ecológicamente responsable.

La discusión sobre la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los

animales silvestres bajo la responsabilidad de comunidades indígenas en el marco del Estado plurinacional plantea una tensión compleja entre derechos colectivos y derechos de la naturaleza. La Constitución del Ecuador de 2008 marcó un hito al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que implica que los animales silvestres no pueden ser tratados únicamente como recursos naturales, sino como seres que forman parte de un ecosistema protegido. Sin embargo, la práctica revela que esta protección se enfrenta a múltiples obstáculos, principalmente cuando la gestión recae en comunidades indígenas con autonomía jurídica y territorial.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, con capacidad de ejercer autogobierno en sus territorios, ha fortalecido el pluralismo jurídico. No obstante, esta autonomía genera dificultades en la aplicación uniforme de mecanismos de protección a los animales silvestres. En varias sentencias, como la No. 004-20-SIN-CC y la No. 1149-19-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador ha resaltado la importancia de armonizar los derechos de la naturaleza con los derechos colectivos. Sin embargo, el desafío radica en evitar que la autonomía comunitaria se traduzca en una ausencia de control estatal sobre la explotación o protección de la fauna.

En la práctica, se evidencia una fragmentación en las competencias: el Estado, a través del Ministerio del Ambiente y Agua, mantiene obligaciones en materia de conservación; las comunidades indígenas poseen facultades de gestión sobre su territorio; y los órganos judiciales son llamados a garantizar la efectividad de los derechos. Esta superposición de responsabilidades genera vacíos legales y, en muchos casos, permite que los animales silvestres permanezcan en una situación de vulnerabilidad.

El Estado plurinacional requiere, entonces, un equilibrio entre el respeto a la autodeterminación indígena y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de protección ambiental. La Corte Constitucional ha reconocido que la consulta previa y la participación indígena son requisitos esenciales para cualquier decisión que afecte sus territorios. Sin embargo, el problema se profundiza cuando el propio manejo comunitario no asegura la conservación de la fauna, sea por prácticas de subsistencia, comercio o tensiones internas entre costumbres ancestrales y

exigencias ambientales contemporáneas.

El análisis de casos concretos, como el de la nacionalidad Kayambi (Sentencia 004-20-EI/24), refleja que las prácticas culturales de caza tradicional se enfrentan a la necesidad de asegurar la supervivencia de especies en riesgo. Esto obliga a replantear la interpretación constitucional sobre cómo armonizar el derecho a la identidad cultural con los derechos de la naturaleza. El Buen Vivir o Sumak Kawsay no debe entenderse como una simple reivindicación cultural, sino como un marco ético-político que integra la protección de la biodiversidad como parte de la vida en comunidad.

Otro punto crítico es la debilidad de los mecanismos judiciales para garantizar la protección efectiva. Aunque la acción de protección y la acción extraordinaria de protección están diseñadas para salvaguardar derechos constitucionales, en la práctica se han mostrado poco eficaces en casos de fauna silvestre gestionada comunitariamente. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (2020, 2021, 2024) muestra avances en cuanto a la justiciabilidad de los derechos de la naturaleza, pero aún falta consolidar criterios vinculantes que definan con claridad el alcance de la tutela judicial frente a prácticas culturales.

Desde un enfoque comparado, se observa que otros países plurinacionales como Bolivia enfrentan dilemas similares. Su Constitución también reconoce los derechos de la Madre Tierra, pero la aplicación efectiva se encuentra limitada por conflictos entre desarrollo económico, prácticas ancestrales y exigencias de conservación. Esto evidencia que el reto no es exclusivo de Ecuador, sino inherente al constitucionalismo latinoamericano que apuesta por la incorporación de los derechos de la naturaleza en sistemas jurídicos plurales.

La discusión plantea, por tanto, que la falta de tutela efectiva no se debe únicamente a deficiencias normativas, sino a un entramado institucional y cultural donde convergen intereses colectivos, estatales y ecológicos. Para avanzar, se requiere fortalecer la coordinación entre el Estado y las comunidades, establecer protocolos claros de protección de fauna silvestre y dotar de mayor fuerza vinculante a la jurisprudencia constitucional. La academia y la sociedad civil también cumplen un rol esencial, pues pueden generar conciencia sobre la importancia de concebir a

los animales no como recursos, sino como parte de la trama de la vida, en coherencia con la filosofía del Buen Vivir.

En síntesis, la discusión revela que el verdadero reto es la articulación de sistemas normativos distintos el derecho estatal y el derecho indígena bajo un marco constitucional que reconoce simultáneamente la plurinacionalidad y los derechos de la naturaleza. La falta de tutela judicial efectiva en este contexto no responde a la ausencia de normas, sino a la debilidad en su implementación y a la necesidad de construir un diálogo intercultural sólido que permita conciliar visiones distintas sobre el valor de la vida silvestre.

CAPITULO II

GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS

Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas.

La investigación se centra en la problemática de la protección de los animales silvestres en territorios indígenas del Ecuador, tomando como eje de análisis las tensiones y armonizaciones entre los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de 2008. Desde una perspectiva comparada, se examinan las sentencias No. 1149-19-JP/21 (2021) y No. 004-20-EI/24 (2024) de la Corte Constitucional del Ecuador, las cuales han consolidado criterios sobre la responsabilidad estatal en la conservación de la biodiversidad y la protección de la fauna silvestre dentro de territorios de pueblos originarios. En estos fallos, la Corte reconoce que la naturaleza es un sujeto de derechos cuya tutela no puede desvincularse de la cosmovisión indígena, que concibe a los animales como seres integrales del equilibrio comunitario y espiritual, reforzando así una visión biocéntrica del derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; 2024).

El estudio se amplía al contrastar estos parámetros con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia, particularmente en la Sentencia T-622/16, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, y de la Sentencia C-449/19, que reafirmó la obligación estatal de proteger la fauna en zonas étnicas, consolidando la idea de que los derechos ambientales y los derechos culturales son complementarios (Corte Constitucional de Colombia, 2016; 2019). De manera semejante, en Bolivia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017, reafirmó la integración del principio del “vivir bien” (suma qamaña) con la gestión ambiental, articulando los derechos colectivos y los de la Madre Tierra como un solo sistema normativo (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2017).

Estas experiencias permiten observar un patrón de convergencia regional hacia un constitucionalismo ecológico latinoamericano, en el que la naturaleza y los pueblos indígenas no son categorías separadas, sino partes de una misma matriz jurídica y cultural que busca equilibrar la vida comunitaria con la integridad

ecológica (Gudynas, 2020; Martínez, 2022). En este marco, el análisis comparado revela que tanto en Ecuador como en Colombia y Bolivia, las cortes constitucionales han transitado hacia una comprensión ampliada del derecho, donde la fauna silvestre no se concibe como un bien ambiental aislado, sino como elemento esencial del tejido vital y simbólico de los pueblos, reafirmando la obligación del Estado de garantizar su protección integral y la participación de las comunidades en su custodia (Escobar, 2021; Álvarez, 2023; Rojas, 2022).

Características de cada institución a ser comparada en relación a dos o más países o entre sistemas jurídicos diversos.

En Ecuador, la Constitución de 2008 marcó un hito a nivel global al consagrar a la naturaleza como sujeto de derechos, convirtiéndose en la primera carta magna que reconoce su valor intrínseco y no meramente instrumental. Este modelo constitucional se sustenta en el principio del Buen Vivir o Sumak Kawsay, que integra la dimensión ecológica, social y espiritual de la vida, y propone un equilibrio entre el ser humano y su entorno natural, cuestionando los modelos desarrollistas de corte antropocéntrico (Gudynas, 2020; Acosta, 2019). La Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias No. 1149-19-JP/21 (2021) y No. 004-20-EI/24 (2024), ha reforzado este paradigma al subrayar que los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos de los pueblos indígenas son complementarios, estableciendo parámetros de interpretación que demandan una acción estatal coordinada y respetuosa de la jurisdicción indígena.

Sin embargo, los fallos también reflejan tensiones institucionales entre la justicia ordinaria y la indígena, especialmente en la gestión y protección de la fauna silvestre, donde la falta de articulación normativa genera vacíos de tutela efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; 2024; Martínez, 2022). En Bolivia, la Constitución de 2009 consolidó el carácter plurinacional y comunitario del Estado, integrando la noción del vivir bien (suma qamaña) como eje rector de la convivencia armónica entre las comunidades y la naturaleza (Choquehuanca, 2018). Este reconocimiento se fortaleció con la promulgación de la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra (2010), que desarrolló de forma más precisa los derechos

ambientales, estableciendo principios de protección, restauración y regeneración natural, y creando la figura del Defensor de la Madre Tierra, una institución que no existe en Ecuador y que amplía la capacidad del Estado para actuar como garante ecológico (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2017; Postero, 2017).

A diferencia del caso ecuatoriano, que concentra la regulación ambiental en la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente (2017), Bolivia cuenta con un marco legal autónomo y simbólicamente potente, aunque estudios como los de Gudynas (2020) y Paredes (2022) advierten que su implementación se ha visto condicionada por la continuidad del modelo extractivo y por la tensión entre soberanía estatal y autodeterminación comunitaria. En Colombia, la Constitución de 1991 no reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, pero su jurisprudencia ha evolucionado hacia una interpretación expansiva que la ubica en el centro del derecho ambiental. En la Sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional declaró al río Atrato como sujeto de derechos, y en pronunciamientos posteriores como las sentencias SU-095 de 2018 y STC-4360 de 2018, extendió dicha protección a otros ecosistemas, consolidando un modelo judicial que otorga legitimación activa a las comunidades para la defensa de su entorno natural (Corte Constitucional de Colombia, 2016; 2018; Rodríguez-Garavito, 2021).

En materia de pluralismo jurídico, el artículo 246 de la Constitución colombiana reconoce la jurisdicción especial indígena, permitiendo a las comunidades originarias administrar justicia dentro de sus territorios conforme a sus normas y procedimientos, en armonía con la Constitución y los tratados internacionales, una fórmula semejante a la adoptada por Ecuador y Bolivia, aunque con una institucionalización más sólida en términos de coordinación interjurisdiccional (Bonilla Maldonado, 2020; Rojas, 2022). En conjunto, estos tres modelos muestran una evolución convergente hacia un constitucionalismo ecológico e intercultural, donde las instituciones jurídicas se transforman en instrumentos de equilibrio entre los sistemas de justicia estatal y los sistemas normativos propios, configurando un nuevo paradigma latinoamericano que redefine las relaciones entre el ser humano, los pueblos originarios y la naturaleza como una comunidad de vida indivisible (Álvarez, 2023; Escobar, 2021).

Elementos comunes de las instituciones a ser compradas.

Ecuador, Bolivia y Colombia comparten un marco constitucional y jurisprudencial que reconoce la importancia de los derechos de la naturaleza y la jurisdicción indígena como expresiones de un nuevo paradigma jurídico que busca trascender el antropocentrismo tradicional. En los tres países, las constituciones y sus respectivas cortes constitucionales han asumido una postura de ecocentrismo normativo, reconociendo que la naturaleza posee un valor intrínseco y que los pueblos indígenas tienen un rol esencial en su preservación (Gudynas, 2020; Martínez, 2022).

Este giro epistemológico se manifiesta en la inclusión de principios como el Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador, el Vivir Bien o Suma Qamaña en Bolivia y el reconocimiento judicial de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia, todos los cuales buscan establecer un equilibrio entre el ser humano y su entorno natural (Acosta, 2019; Choquehuanca, 2018; Corte Constitucional de Colombia, 2016). Asimismo, los tres Estados otorgan reconocimiento jurídico a los pueblos y nacionalidades indígenas, garantizando su derecho a la autodeterminación, a la administración de justicia propia y al manejo de sus territorios ancestrales, conforme a los estándares del Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia interamericana (Bonilla Maldonado, 2020; Rojas, 2022).

Este reconocimiento conlleva la búsqueda de una articulación intercultural entre los sistemas normativos ancestrales y el derecho estatal, materializando un modelo de pluralismo jurídico que admite la coexistencia de múltiples fuentes de legitimidad jurídica dentro de un mismo Estado (Escobar, 2021; Álvarez, 2023). Otro elemento compartido entre los tres sistemas es la persistente tensión conceptual entre la normatividad ecológica y las prácticas culturales tradicionales, pues las constituciones y leyes ambientales, aunque proclaman el respeto a la naturaleza, deben coexistir con costumbres ancestrales que incluyen la caza ritual, el uso medicinal de especies silvestres o las ofrendas simbólicas vinculadas al ciclo vital.

En este contexto, las cortes constitucionales de los tres países han enfatizado la necesidad de armonizar el respeto a la diversidad cultural con la protección de la

biodiversidad, proponiendo interpretaciones interculturales del derecho que reconozcan la función espiritual y simbólica de la fauna dentro de las cosmovisiones indígenas sin desconocer su dimensión ecológica (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2017; Rodríguez-Garavito, 2021). Esta convergencia doctrinal permite identificar un conjunto de elementos comunes que reflejan un constitucionalismo biocultural latinoamericano, en el que los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos y el pluralismo jurídico conforman una triada inseparable que redefine la noción misma de justicia y de convivencia entre los seres vivos (Gudynas, 2020; Escobar, 2021; Álvarez, 2023).

Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas.

Una diferencia central entre las instituciones analizadas radica en el grado de desarrollo normativo y en las fuentes jurídicas que sustentan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En Ecuador, la Constitución de 2008 incorpora de manera directa estos derechos en los artículos 71 al 74, estableciendo su carácter justiciable y otorgando legitimación activa a cualquier persona o colectividad para demandar su protección. Este marco se complementa con el Código Orgánico del Ambiente (2017), que desarrolla procedimientos administrativos y judiciales para la tutela ecológica, configurando así un modelo normativo integral y coherente (Acosta, 2019; Gudynas, 2020).

En Bolivia, por su parte, aunque la Constitución de 2009 reconoce la plurinacionalidad y la armonía con la naturaleza como principios fundamentales, el desarrollo jurídico se materializa principalmente a través de la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra (2010), que establece un catálogo detallado de derechos como el de regeneración, diversidad y restauración y crea la figura del Defensor de la Madre Tierra, un órgano autónomo con competencias específicas en materia de protección ambiental (Choquehuanca, 2018; Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2017). En Colombia, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no surge del texto constitucional, sino del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, siendo emblemático el fallo T-622 de 2016, que declaró al río Atrato sujeto de derechos, y las posteriores sentencias SU-

095 y STC-4360 de 2018, que extendieron esa protección a otros ecosistemas, lo que revela un enfoque predominantemente judicial más que legislativo (Rodríguez-Garavito, 2021; Corte Constitucional de Colombia, 2016; 2018).

Otra diferencia significativa se observa en la jurisprudencia constitucional de cada país: mientras en Ecuador la Corte Constitucional ha mantenido una postura activa al establecer estándares sobre la justiciabilidad, legitimación y reparación integral de los derechos de la naturaleza, como en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (2021), en Bolivia las decisiones judiciales sobre esta materia son más escasas y se centran en la interpretación de la Ley de la Madre Tierra, sin un desarrollo sostenido de doctrina constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Postero, 2017). En cambio, en Colombia, la jurisprudencia ha evolucionado hacia una doctrina de ecologización de los derechos fundamentales, donde la protección de los ecosistemas se integra a la defensa de la vida, la salud y la cultura de los pueblos étnicos (Bonilla Maldonado, 2020; Escobar, 2021).

En lo relativo al pluralismo jurídico, Ecuador y Bolivia reconocen de manera expresa la coexistencia de la jurisdicción indígena y la ordinaria en sus constituciones artículo 171 en Ecuador y artículo 179 en Bolivia, mientras que Colombia lo hace mediante la jurisdicción especial indígena (artículo 246 de la Constitución de 1991), delimitando competencias bajo el principio de coordinación con el sistema nacional de justicia. No obstante, Ecuador ha avanzado en la formulación de criterios jurisprudenciales para resolver conflictos de competencia entre jurisdicciones, especialmente en casos ambientales o de tierras ancestrales, lo que contrasta con la aplicación más fragmentaria observada en Bolivia y Colombia (Martínez, 2022; Rojas, 2022; Álvarez, 2023). Estas diferencias demuestran que, aunque los tres países comparten una misma matriz biocultural y pluralista, difieren en la densidad normativa, el protagonismo institucional y la sistematicidad jurisprudencial con que se implementan los derechos de la naturaleza y la justicia indígena en sus respectivos ordenamientos.

Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado.

El análisis comparado de los sistemas jurídicos de Ecuador, Bolivia y Colombia evidencia la consolidación de un constitucionalismo ecológico y pluralista que ha transformado la comprensión de los derechos ambientales en América Latina, pero también pone de relieve las diferencias estructurales en su implementación y alcance.

En Ecuador, la fortaleza radica en la constitucionalización directa de los derechos de la naturaleza, reconocida en los artículos 71 al 74 de la Carta Magna, y en el desarrollo jurisprudencial que ha otorgado contenido sustantivo a estos derechos, especialmente en la protección de la fauna silvestre dentro de territorios indígenas, como se observa en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 y en la Sentencia No. 004-20-EI/24, donde la Corte Constitucional delineó parámetros de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; 2024).

No obstante, la aplicación práctica revela una brecha entre el reconocimiento formal y la ejecución efectiva de estos mandatos, derivada de la dispersión institucional y la falta de mecanismos de articulación administrativa (Martínez, 2022; Álvarez, 2023). En Bolivia, la existencia de la Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010) proporciona un marco normativo más detallado que el ecuatoriano, con principios de restauración, regeneración y equilibrio ecológico, pero su desarrollo institucional ha sido limitado, y el Tribunal Constitucional Plurinacional ha mostrado menor activismo en la construcción de doctrina ecológica vinculante (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2017; Choquehuanca, 2018).

Ello demuestra que la existencia de una norma especializada no garantiza por sí misma la efectividad de los derechos ambientales, si no se acompaña de una estructura de control y fiscalización eficiente (Postero, 2017; Gudynas, 2020). Por su parte, en Colombia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han suplido la ausencia de una norma constitucional explícita mediante una jurisprudencia innovadora, que reconoce la naturaleza como sujeto de derechos, partiendo del caso del río Atrato (Sentencia T-622/16) y extendiéndose a otros ecosistemas

estratégicos, lo que ha generado un modelo de protección judicial flexible y adaptativo (Rodríguez-Garavito, 2021; Bonilla Maldonado, 2020).

Sin embargo, este modelo presenta como particularidad su dependencia de la interpretación judicial, lo que le otorga dinamismo, pero también fragilidad frente a cambios jurisprudenciales. Desde una lectura crítica, el sistema ecuatoriano emerge como la experiencia más completa en el plano normativo y formal, al haber institucionalizado los derechos de la naturaleza dentro del texto constitucional y reconocido la participación directa de las comunidades indígenas como sujetos de tutela ecológica; el sistema boliviano, en cambio, se distingue por su intento de materializar una ética biocéntrica mediante legislación específica, aunque su estructura institucional permanece más declarativa que operativa; mientras que el sistema colombiano demuestra la potencia del activismo judicial como herramienta de construcción progresiva del derecho ambiental, aunque su carencia de base constitucional expresa limita su consolidación como modelo integral (Escobar, 2021; Rojas, 2022).

En conjunto, el estudio comparado permite sostener que la tutela judicial efectiva de los animales silvestres y la garantía de los derechos de la naturaleza no dependen únicamente de la jerarquía normativa o del formalismo constitucional, sino de la capacidad institucional de los Estados para integrar el pluralismo jurídico, la participación comunitaria y la corresponsabilidad ambiental dentro de un marco de gobernanza ecológica coherente (Gudynas, 2020; Álvarez, 2023; Acosta, 2019).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El análisis constitucional de la falta de tutela judicial efectiva en la protección de los animales silvestres bajo la gestión de comunidades indígenas demuestra que la tensión principal no reside en la existencia o no de un marco normativo, sino en la eficacia de su aplicación. La Constitución del 2008, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, establece una base sólida que reconoce tanto los derechos de la naturaleza como la autonomía de los pueblos indígenas. Sin embargo, la práctica revela que estos dos ámbitos, lejos de complementarse armónicamente, generan conflictos que dejan a la fauna silvestre en una situación de desprotección.

La principal conclusión es que el Estado plurinacional ecuatoriano enfrenta el desafío de superar la fragmentación de competencias y garantizar mecanismos judiciales realmente efectivos que aseguren la protección de los animales silvestres, incluso en territorios de autogobierno indígena. Esto implica desarrollar jurisprudencia más clara y políticas públicas que equilibren el respeto a la diversidad cultural con la obligación constitucional de conservar la biodiversidad.

En última instancia, el camino hacia una tutela efectiva requiere un diálogo intercultural profundo, donde el Buen Vivir sirva de eje articulador para conciliar derechos colectivos y derechos de la naturaleza. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo de justicia que no solo proteja la cultura, sino también la vida en todas sus formas.

RECOMENDACIONES

En primer lugar, es indispensable fortalecer la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena mediante la creación de protocolos claros de actuación y lineamientos vinculantes que garanticen la armonización intercultural en la protección de los animales silvestres. Esta coordinación debe evitar vacíos de protección y asegurar que la autonomía indígena se ejerza en coherencia con los derechos fundamentales y los derechos de la naturaleza.

En segundo lugar, se recomienda desarrollar políticas públicas integrales y participativas de conservación de fauna silvestre en territorios indígenas, que incluyan educación ambiental intercultural, alternativas económicas sostenibles y la conformación de mecanismos comunitarios de vigilancia. Estas políticas deben articular el conocimiento ancestral con la ciencia moderna, fortaleciendo la corresponsabilidad entre el Estado, las comunidades y la sociedad civil.

En tercer lugar, se sugiere consolidar una jurisprudencia constitucional robusta y coherente con los compromisos internacionales, que defina los alcances de la tutela judicial efectiva en materia de derechos de la naturaleza. La Corte Constitucional debe establecer criterios claros que armonicen el respeto a la identidad cultural con la obligación de preservar la biodiversidad, superando la fragmentación institucional y garantizando una protección real y efectiva de los animales silvestres.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2012). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Quito: Abya-Yala.
- Álvarez, M. (2023). *El constitucionalismo ecológico y los derechos de la naturaleza en América Latina: Perspectivas desde Ecuador y Bolivia*. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental*, 18(2), 45–67.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Bonilla Maldonado, D. (2020). *Pluralismo jurídico y democracia intercultural en América Latina*. Universidad Externado de Colombia.
- Borràs, S. (2016). New Transitions from Human Rights to the Environment to the Rights of Nature. *Transnational Environmental Law*, 5(1), 113–143. <https://doi.org/10.1017/S204710251500028X>
- Choquehuanca, D. (2018). *Geopolítica del Vivir Bien: Pensamiento andino y armonía con la Madre Tierra*. Plural Editores.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622/16. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia SU-095/18 y STC-4360/18. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-449/19. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Jurisprudencia sobre jurisdicción indígena y derechos de la naturaleza*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 004-20-EI/24. Quito.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 372-23-EP/24. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez, D. (2016). Pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza: retos del constitucionalismo en América Latina. *Revista de Derecho Público*, 36(97), 45–68.
- Escobar, A. (2021). *Territorios de vida: Ecología política y derechos de la naturaleza en el pensamiento andino*. Universidad Nacional de Colombia.
- Greene, N. (2019). *Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*.
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio: respuestas y aportes desde la ecología política. *Revista Derecho y Sociedad*, 37, 117–137.
- Gudynas, E. (2020). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y transformaciones jurídicas en América Latina*. Editorial CLACSO.
- Larrea, C. (2020). Biodiversidad, desarrollo y derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, 25(2), 9–29. <https://doi.org/10.18272/iu.v25i2.1772>
- Maldonado, G. (2020). *Justicia indígena y medio ambiente: retos de la interculturalidad en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Martínez, P. (2022). Pluralismo jurídico y biocentrismo constitucional en Sudamérica. *Revista Iberoamericana de Derecho Constitucional*, 14(1), 89–110.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Resolución 61/295, Asamblea General.
- Paredes, L. (2022). Entre el discurso y la práctica: Extractivismo y derechos ambientales en Bolivia. *Revista Andina de Ciencias Jurídicas*, 5(3), 77–98.
- Postero, N. (2017). *The Indigenous State: Race, Politics, and Performance in Plurinational Bolivia*. University of California Press.

- Postero, N. (2017). *The Indigenous State: Race, Politics, and Performance in Plurinational Bolivia*. University of California Press.
- Rodríguez Garavito, C. (2014). *Etnicidad.gov: los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Bogotá: Dejusticia.
- Rodríguez-Garavito, C. (2021). *Derechos de la naturaleza y justicia ambiental en Colombia: Análisis de la jurisprudencia reciente*. Universidad de los Andes.
- Rojas, D. (2022). Interculturalidad y protección jurídica de la fauna silvestre en los Andes. *Revista de Derecho Ambiental Andino*, 9(3), 55–74.
- Sánchez, M., & Maldonado, R. (2021). Fauna silvestre y prácticas culturales: desafíos para el pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, 28(1), 67–85.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2017). Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. Sucre.
- Valencia, H. (2023). La tutela judicial efectiva en la protección de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, 21(1), 55–74.
- Villavicencio, L. (2020). *Animales y Constitución: Sujetos de derechos en el Ecuador*. FLACSO.
- Walsh, C. (2010). *Interculturalidad crítica y pedagogía de-colonial*. Abya Yala.